

**R.I.N : 000 3A0000/2005-001752**

FECHA: 10/10/2005

Visto el expediente N° 000-ADS0DT-2005-017012-7, presentado por la empresa UNIQUE S.A., identificada con RUC N° 20100102413, sobre clasificación arancelaria del producto denominado comercialmente “**11009180 CRODAMOL PTIS**”.

**CONSIDERANDO:**

Que el producto denominado comercialmente “**11009180 CRODAMOL PTIS**”, se presenta en estado líquido transparente, color amarillo pálido. Químicamente constituye un tetraisoestearato de pentaeritritilo (tetraéster del ácido isoesteárico con pentaeritritilo). Se utiliza como agente de adherencia y agente acondicionador oclusivo en iluminación facial;

Que en la Nomenclatura del Sistema Armonizado, la Sección VI, Capítulo 29 comprende, de acuerdo a la Nota 1 a) / 29, a los productos orgánicos de constitución química definida presentados aisladamente, aunque contengan impurezas. En la Partida 29.05 se clasifica el pentaeritritol y en la Partida 29.15 se encuentran los ácidos monocarboxílicos acíclicos saturados y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados, entre los que se encuentra en la Subpartida 2915.(70) el ácido esteárico, sus sales y sus ésteres. Por Nota 3/29 cuando un producto puede clasificarse en dos o más partidas de este capítulo, se incluirá en la última de dichas partidas por orden de numeración. En consecuencia, por las características del producto, le corresponde clasificarse en la subpartida nacional 2915.70.29.00, en aplicación de la 1ra. y 6ta. Reglas Generales para la interpretación de la Nomenclatura del Arancel de Aduanas, aprobado por D.S. No. 239-2001-EF;

Estando al informe N° 1807-2005-SUNAT-3D0500 del Laboratorio Central de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao y al informe N° 1523-2005-SUNAT-3A1200 de la División de Nomenclatura Arancelaria de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera;

De conformidad con el artículo 139°, inciso d) del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Clasifíquese al producto denominado comercialmente “**11009180 CRODAMOL PTIS**” en la subpartida nacional 2915.70.29.00 del Arancel de Aduanas, aprobado por D.S. N° 239-2001-EF, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución será de aplicación obligatoria por las Intendencias de Aduana de la República y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el portal de la SUNAT.

**Artículo 3º.-** La presente resolución tiene efectos solo para fines de clasificación arancelaria y no autoriza el despacho del bien clasificado, el mismo que deberá sujetarse a las normas vigentes aplicables a los regímenes y destinos especiales aduaneros.

Regístrese, comuníquese, transcríbese y publíquese.

Original firmado por  
**JULIO CESAR PAZ SOLDAN OBLITAS**  
Intendente Nacional de Técnica Aduanera